



Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2021-00009-00](#)  
**Clase de proceso** : Divisorio.  
**Demandante** : Elizabeth Trujillo González y otros.  
**Demandado** : Amelia Trujillo González.

#### **ANTECEDENTES.**

Visto el informe presentado por el secuestre, adviértase la entrega realizada por este a la rematante María del Pilar Fandiño Sánchez.

#### **OBJETO.**

Procede el despacho a proferir “*sentencia de distribución*” de la que trata el inciso sexto del artículo 411 del Código General del Proceso.

#### **CONSIDERACIONES.**

Memórese, el artículo 1374 del Código Civil indica: “***Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión (...)***”. (Negrilla propio)

En concordancia, el artículo 406 y 407 del Código General del Proceso establecen respectivamente:

***“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto (...)”***

***“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta”***. (Negrilla propio)

En el *sub júdice*, la parte actora promovió proceso divisorio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-118444. Este despacho, mediante auto adiado el 31 de agosto de 2021 decretó la venta en pública subasta del bien.

Una vez secuestrado el inmueble el 21 de febrero de 2022 por la Inspección Permanente Turno 1 de Ibagué, se convocó a diligencia para lograr el remate de la propiedad. El bien objeto de venta fue adjudicado a la rematante María del Pilar Fandiño Sánchez en audiencia del 27 de enero del año que avanza, siendo aprobado el mismo en auto datado el 21 de marzo de la misma anualidad.

Discriminados los gastos en que se incurrieron con ocasión a la venta del inmueble, tanto por la parte demandante como por la rematante, junto



con los previstos como reserva en providencia del 21 de marzo de 2023, el despacho dispone realizar la distribución de los dineros producto del remate entre los condueños, en proporción a los derechos que cada uno ostentaba en la comunidad. De la siguiente manera:

- El remate fue aprobado en la suma de \$161.100.000.
- Luego de deducir las sumas correspondientes a reservas y gastos incurridos por la rematante, resulta el valor de \$160.330.300 como producto a distribuir entre los condueños.
- Precítese, los gastos asumidos por el apoderado de la parte demandante se entenderán para todos los efectos, como gastos de la parte actora en su totalidad.

<b>RESERVAS</b>	
IMP PREDIAL	\$ 691.000
IBAL	\$ 53.600
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 744.600</b>

<b>GASTOS REMATANTE</b>	
PAGO CANC. EMBARGO	\$ 25.100
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 25.100</b>

REMATE INICIAL	\$ 161.100.000
(-) RESERVAS	\$ 744.600
	\$ 160.355.400
(-) GASTOS REMATANTE	\$ 25.100
<b>TOTAL A DISTRIBUIR</b>	<b>\$ 160.330.300</b>

Cada comunero tendrá a su favor lo que le corresponde del *total a distribuir*, de acuerdo al porcentaje del derecho que ostentaba. Adicionalmente, se reembolsará la suma que asumieron respecto de los gastos que debía sufragar en su momento *la demandada*.

A la suma anterior se deducirá el porcentaje que debió pagar cada condueño, con ocasión a la elaboración del avalúo inicial. Esto, teniendo en cuenta que la demandante Elizabeth Trujillo González indicó que ella había sido quien había asumido la totalidad de los gastos para la elaboración de la experticia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reembolsará a la demandante Elizabeth Trujillo González lo correspondiente a la cuota parte de cada comunero respecto de la elaboración del dictamen pericial de cada condueño.



Comunero	%	AVALÚO INICIAL	DISTRIBUCION GASTOS DEMANDADA (+)	DEVOLUCION AVALUO (-)	DISTRIBUCIÓN FINAL
Elizabeth Trujillo González	12,50%	86.250,0	16.348,21		20.661.385,71
Jorge Trujillo González	12,50%	86.250,0	16.348,21	86.250,0	19.971.385,71
Martha Trujillo González	25,00%	172.500,0	16.348,21	172.500,0	39.926.423,21
Christian Trujillo Hernández	6,25%	43.125,0	16.348,21	43.125,0	9.993.866,96
Nohora Trujillo González	12,50%	86.250,0	16.348,21	86.250,0	19.971.385,71
Amelia Trujillo González	12,50%	86.250,0		86.250,0	19.840.600,00
Camilo Trujillo Osorio	6,25%	43.125,0	16.348,21	43.125,0	9.993.866,96
Jesús Trujillo González	12,50%	86.250,0	16.348,21	86.250,0	19.971.385,71
<b>TOTALES</b>	<b>100,00%</b>	<b>690.000,0</b>	<b>114.437,50</b>		<b>160.330.300,00</b>

Dado lo anterior, se ordenará la distribución de los dineros conforme se indicará a continuación, constituyéndose para cada uno de los comuneros el respectivo título judicial:

Comunero	%	DISTRIBUCIÓN FINAL
Elizabeth Trujillo González	12,50%	20.661.385,71
Jorge Trujillo González	12,50%	19.971.385,71
Martha Trujillo González	25,00%	39.926.423,21
Christian Trujillo Hernández	6,25%	9.993.866,96
Nohora Trujillo González	12,50%	19.971.385,71
Amelia Trujillo González	12,50%	19.840.600,00
Camilo Trujillo Osorio	6,25%	9.993.866,96
Jesús Trujillo González	12,50%	19.971.385,71
<b>TOTALES</b>	<b>100,00%</b>	<b>160.330.300,00</b>

Ahora, teniendo en cuenta las solicitudes aportadas por los demandantes, el despacho autorizará el pago de los títulos que se constituyan a favor de **Jorge Trujillo González, Martha Trujillo González, Christian Trujillo Hernández, Nohora Trujillo González, Camilo Trujillo Osorio y Jesús Trujillo González**, mediante *abono en cuenta bancaria* de la demandante **Elizabeth Trujillo González**.

Adviértase, el apoderado de la parte actora requirió sea autorizado el pago de los gastos del remate en los que él incurrió, a su cuenta bancaria. No prosperará la solicitud del representante judicial, toda vez que, tal como se indicó anteriormente, estos gastos se entenderán como sufragados por la parte actora. El reembolso de tales emolumentos debe ser considerado por la parte demandante y su mandatario en virtud del vínculo contractual acordado entre ellos.

Finalmente, se negará la solicitud del secuestre respecto de la fijación de honorarios toda vez que no se encontraron causados ni soportados en el informe presentado. Adviértase, los relacionados a su encargo ya fueron cancelados por la parte actora según recibos de pago aportados al cartulario.



De otro lado, se requiere a la secretaría de este despacho cumplir con la orden dada en numeral séptimo de la providencia del 21 de marzo de 2023 respecto de las sumas allá descritas en numeral 1 y 2. También, deberá tener en cuenta los gastos acreditados por la rematante, descritos con anterioridad para constituir los títulos a favor de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminada la comunidad que integraban las partes respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-118444.

**SEGUNDO: DISTRIBUIR** los dineros producto de la venta del inmueble entre los comuneros de la siguiente manera, en proporción de los derechos que ostenta cada uno y deduciendo lo correspondiente por concepto de gastos del proceso:

Comunero	%	DISTRIBUCIÓN FINAL
Elizabeth Trujillo González	12,50%	20.661.385,71
Jorge Trujillo González	12,50%	19.971.385,71
Martha Trujillo González	25,00%	39.926.423,21
Christian Trujillo Hernández	6,25%	9.993.866,96
Nohora Trujillo González	12,50%	19.971.385,71
Amelia Trujillo González	12,50%	19.840.600,00
Camilo Trujillo Osorio	6,25%	9.993.866,96
Jesús Trujillo González	12,50%	19.971.385,71
<b>TOTALES</b>	<b>100,00%</b>	<b>160.330.300,00</b>

**TERCERO: AUTORIZAR** el pago de los títulos que se constituyan a favor de **Jorge Trujillo González, Martha Trujillo González, Christian Trujillo Hernández, Nohora Trujillo González, Camilo Trujillo Osorio y Jesús Trujillo González**, mediante abono en cuenta bancaria correspondiente a **Elizabeth Trujillo González**. *Secretaría proceda de conformidad.*

**CUARTO: NIÉGUESE** la solicitud del apoderado de la parte actora respecto del pago de los gastos del remate incurridos por él, conforme lo explicado con anterioridad.

**QUINTO: NIÉGUESE** la solicitud del secuestre respecto de la fijación de honorarios toda vez que no se encontraron causados ni soportados en el informe presentado. Adviértase, los relacionados a su encargo ya fueron



cancelados por la parte actora según recibos de pago aportados al expediente.

**SEXTO: REQUIÉRASE** a la secretaría de este despacho para que cumpla con la orden dada en numeral séptimo de la providencia del 21 de marzo de 2023 respecto de las sumas allá descritas en numerales 1 y 2. También, deberá tener en cuenta los gastos acreditados por la rematante, descritos en esta providencia para constituir los títulos a favor de la misma.

**SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese por Secretaría las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez